



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panama, R. de Panama lunes 08 de junio de 2009

N° 26298

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 14
(De jueves 28 de mayo de 2009)

"POR LA CUAL SE TRASPASA A LA EMPRESA CANTERA MARÍA EUGENIA, S.A. LA CONCESIÓN DE LA EMPRESA INVERSIONES AVICOLAS AGROPECUARIAS, S.A."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 76
(De jueves 14 de mayo de 2009)

"POR LA QUE SE ADICIONAN FUNCIONES A LA OFICINA NACIONAL DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS"

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ejecutiva N° 4
(De martes 11 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA LA CATEGORÍA DE ORGANISMO INTERNACIONAL EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 83/08
(De viernes 19 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD QUINTA CALIFORNIA, S.A EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO"

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencias N° 300-06
(De lunes 10 de marzo de 2008)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LCDO. JOSE MANUEL RODRIGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE PANAMA (ASIPA) PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL EL ARTICULO CUARTO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO 5 DE 29 DE ENERO DE 2007, PROFERIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA"

AVISOS EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 14 PANAMA, 28 DE mayo DE 2009

LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria **INVERSIONES AVICOLAS AGROPECUARIAS, S.A.**, mantiene con el Estado el Contrato No.250 de 25 de noviembre de 1999, mediante el cual se le otorgó derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (**pedra de cantera**) en una (1) zona de 171 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá e identificada con el símbolo **IAASA-EXTR (pedra de cantera) 94-97**;

Que mediante memorial presentado el 9 de octubre de 2008, por el Lic. **Carlos Antonio Gutiérrez Hernández**, en calidad de Apoderado Especial de la concesionaria **INVERSIONES AVICOLAS AGROPECUARIAS, S.A.**, solicitó el **TRASPASO**, de su concesión amparada bajo el Contrato No.250 de 25 de noviembre de 1999, identificada con el símbolo **IAASA-EXTR (pedra de cantera) 94-97**; a la empresa **CANTERA MARIA EUGENIA, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 378626, Documento 100794, de la sección de Micropeleculas del Registro Público;

Que mediante Resolución No.2009-14 de 19 de enero de 2009, emitida por la Dirección Nacional de Recursos Minerales MICI, se declaró elegible a la empresa **CANTERA MARIA EUGENIA, S.A.**, para obtener concesiones mineras de acuerdo al Artículo 28 de la Ley No.109 de 8 de octubre de 1973 y publicado en la Gaceta Oficial No.26221 de 11 de febrero de 2009;

Que se han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: **TRASPASAR** a la empresa **CANTERA MARIA EUGENIA, S.A.**, la concesión de la empresa **INVERSIONES AVICOLAS AGROPECUARIAS, S.A.**, amparada bajo el Contrato No.250 de 25 de noviembre de 1999, mediante el cual se le otorgó derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (**pedra de cantera**) en una (1) zona de 171 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá e identificada con el símbolo **IAASA-EXTR (pedra de cantera) 94-97**;



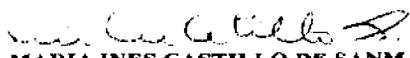
SEGUNDO: Dar **TRASLADO** de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a traspasar la Fianza de Garantía de la concesión de la empresa **INVERSIONES AVICOLAS AGROPECUARIAS, S.A.**, a nombre de la empresa **CANTERA MARIA EUGENIA, S.A.**, por Mil Balboas con 00/100 (B/1,000.00), que se encuentra depositada en la Contraloría General de la República, según consta en el Recibo No.26 de 10 de junio de 1999, la cual se mantendrá vigente para cubrir el Contrato No.250 de 25 de noviembre de 1999.

TERCERO: Ordenar su anotación en el Registro Minero Nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 28 de la Ley No.109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.

GISELA ALVAREZ DE PORRAS
Ministra de Comercio e Industrias


MARIA INES CASTILLO DE SANMARTIN
Viceministra de Industrias y Comercio



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL

RESOLUCIÓN N° 76 PANAMÁ 14 DE MAYO DE 2009.

"POR LA QUE SE ADICIONAN FUNCIONES A LA OFICINA NACIONAL DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS"

LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006 fue reorganizado el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que de conformidad con el tenor del artículo 2 del referido Decreto Ley 6, el Ministerio de Comercio e Industrias tendrá como objetivos promover, coordinar, desarrollar y ejecutar las políticas que formule el Órgano Ejecutivo en materia de industrias, comercio, seguros, financieras, aprovechamiento de recursos minerales, comercio exterior y las demás que le establezcan las leyes.

Que atendiendo lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 6 de 2006 es función del Ministerio de Comercio e Industrias representar al Estado panameño y sus intereses ante foros internacionales, en lo que respecta a temas de comercio exterior.

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley 6 de 2006 le corresponde al Ministerio de Comercio e Industrias coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás entidades públicas relacionadas a fin de colaborar en la consecución de los planes y políticas en materia de comercio exterior, así como la promoción de las exportaciones panameñas.

Que por medio del Decreto Ejecutivo 46 de 14 de julio de 2008, se reglamentó el Decreto Ley 6 de 2006.

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 46 de 2008 establece que el Ministro o la Ministra de Comercio e Industrias está encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas de la acción sectorial del gobierno en la materia.

Que el artículo 39 del referido Decreto Ejecutivo 46, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 39: El Ministro o la Ministra creará y reglamentará las unidades departamentales que la estructura administrativa de la institución requiera o que sean exigidas por leyes especiales, sujeto a las disposiciones legales vigentes. Esta facultad no podrá ser delegada."

Que el artículo 94 del mismo Decreto Ejecutivo 46, establece los objetivos de la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales, reconociendo dentro de los mismos la coordinación de las negociaciones comerciales que lleva adelante el Ministerio.

Que dicha normativa establece que al Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales le corresponden las funciones que le atribuyan las leyes, los reglamentos y otras normas.

Que debido a la necesidad de implementar normas que resguarden los intereses de nuestras exportaciones nacionales, particularmente de aquellos beneficios que se extiendan en el contexto internacional a favor de la República de Panamá y atendiendo que el Ministerio de Comercio e Industrias es el representante legítimo de los intereses de los beneficiarios de regímenes de comercio exterior, se hace necesario establecer las acciones de administración y control oportuno para su funcionamiento y aprovechamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a la Dirección General de Administración de Tratados Comerciales Internacionales de la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y Defensa Comercial de la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales la responsabilidad de administración de los beneficios reconocidos mediante regímenes especiales unilaterales que reconozcan o adopten terceros países a favor de la República de Panamá y por los cuales se otorguen beneficios arancelarios a nuestras exportaciones.



SEGUNDO: La Dirección General de Administración de **Tratados Comerciales Internacionales** de la Dirección Nacional de Administración de **Tratados Comerciales Internacionales** y **Defensa Comercial** de la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales será responsable de informar, asistir, coordinar y/o accionar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, organismos internacionales, países o foros a fin de **garantizar** la obtención y el mantenimiento de dichos beneficios, para lo cual tomará las medidas correspondientes para la elaboración, preparación y remisión de la documentación requerida para acceder y/o mantener dichas preferencias arancelarias en debido tiempo al país otorgante.

TERCERO: Se ordena la creación de un Registro de Preferencias Arancelarias que se reconozcan a favor de la República de Panamá, bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración de **Tratados Comerciales Internacionales** de la Dirección Nacional de Administración de **Tratados Comerciales Internacionales** y **Defensa Comercial** de la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales. Dicho Registro deberá incluir, como mínimo:

- País otorgante.
- Partida arancelaria y descripción del bien objeto del beneficio.
- Tipo de beneficio.
- Fecha de vigencia del beneficio.
- Requisitos para acceder al beneficio.
- Oficina y persona de contacto en el país otorgante del beneficio.

CUARTO: El Registro de Preferencias Arancelarias deberá hacerse accesible al público a través de la página web del Ministerio de Comercio e Industrias a más tardar treinta (30) días después de la fecha de promulgación de la presente Resolución.

QUINTO: Es responsabilidad de la Dirección General de Administración de **Tratados Comerciales Internacionales** de la Dirección Nacional de Administración de **Tratados Comerciales Internacionales** y **Defensa Comercial** de la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales mantener el Registro de **Preferencias Arancelarias** actualizado en todo momento.

SEXTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006 y Decreto Ejecutivo 46 de 14 de julio de 2008

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

GISELA ALVAREZ DE PORRAS

Ministra de Comercio e Industrias

SEVERO SOUSA

Vice Ministro de Comercio Exterior

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ejecutiva No. 4

(de 21 de abril de 2009)

"Por la cual se reconoce a la Asociación sin fines de lucro denominada **FEDERACION INTERNACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y LA MADERA**, la categoría de Organismo Internacional en la República de Panamá y se le otorgan ciertas prerrogativas y beneficios establecidos en el Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación sin fines de lucro denominada **FEDERACION INTERNACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y LA MADERA** es una entidad de carácter sindical inscrita en el registro de comercio de Ginebra, Suiza, a la cual se encuentran afiliados más de 350 sindicatos con doce millones de miembros en 135 países, cuyos objetivos principales son la lucha para erradicar el trabajo infantil, la equiparación salarial sin distinción de género por



igual trabajo, la formación de sus afiliados en materia de **seguridad laboral** y la promoción de las normas laborales en el sistema de certificación de la madera y productos forestales, **capacitación a nivel latinoamericano** en derechos sindicales y humanos de los trabajadores.

Que la Asociación sin fines de lucro denominada **FEDERACION INTERNACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y LA MADERA** inició funciones en **Panamá** en el año 1983, y el Estado panameño le reconoció su presencia y autorizó la apertura de su oficina regional en el año 1995.

Que la Asociación sin fines de lucro denominada **FEDERACION INTERNACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y LA MADERA** forma parte de **Organismos Internacionales** tales como: la Organización Internacional del Trabajo, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Organización Mundial del Comercio y Foro Social Mundial, con los cuales trabaja estrechamente, y recientemente **obtuvo** el status de organismo consultor ante la Organización de las Naciones Unidas. También trabaja con la **Federación Europea de Trabajadores de la Construcción y la Madera**, la **Federación Nórdica de Trabajadores de la Construcción y la Madera**, y la **Confederación Sindical Internacional (CSI)**, entre otros organismos sindicales, lo que **facilita la labor** que la asociación realiza para la promoción de sus objetivos.

Que, en el cumplimiento de sus objetivos a nivel mundial, la Asociación sin fines de lucro denominada **FEDERACION INTERNACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y LA MADERA** ha obtenido el mejoramiento integral de los trabajadores mediante acciones formativas y **promoviendo el diálogo social** como solución a los conflictos generados por la relación entre capital y trabajo, ha firmado **acuerdos globales** con compañías multinacionales de la construcción y la industria de la madera para promover el respeto a las **convenciones** de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), en todas sus operaciones globales; ha solicitado al **Banco Mundial** la adopción e implementación de normas laborales obligatorias, y por sus gestiones fueron **agregadas a los contratos** de construcción del Banco Mundial nuevas normas obligatorias sobre trabajo forzoso, trabajo infantil y no **discriminación**.

Que la Asociación sin fines de lucro denominada **FEDERACION INTERNACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y LA MADERA** desea establecer una oficina **regional** en la República de Panamá y que se le otorgue la categoría de **Organismo Internacional**, a fin de aportar al **desarrollo** y fortalecimiento del sector sindical a nivel regional, dentro de un marco democrático de diálogo y comunicación **constante**, capacitación y defensa de los derechos humanos y sindicales de los trabajadores, respetando los **ordenamientos jurídicos** de los diferentes países, las política y los asuntos internos de los Estados afiliados.

Que el artículo 107 del Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970 establece la prerrogativa que ostenta el Organismo Ejecutivo de otorgar el reconocimiento como **Organismo Internacional** por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores,

RESUELVE:

Artículo 1: Otorgar a la Asociación sin fines de lucro denominada **FEDERACION INTERNACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y LA MADERA** el **reconocimiento** como Organismo Internacional en la República de Panamá, con las prerrogativas y beneficios establecidos en los artículos 107, 110, 114, literales a, c, e, f, g, h, i, j; y 118, 119, 120 y 121 del Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970, que a continuación se detallan:

- A) Capacidad para contratar, adquirir y disponer de **bienes muebles** e instaurar procedimientos judiciales y administrativos.
- B) Exoneración de todo impuesto directo, de derechos aduaneros, **impuestos** y gravámenes conexos, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los **artículos** para su uso oficial, siendo entendido que los artículos importados a la República al amparo de esta exoneración, no **serán** vendidos en territorio nacional, excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno Nacional.
- C) Los funcionarios de la Federación que presten servicios técnicos o **administrativos** en las oficinas establecidas en Panamá, y que se encuentren acreditados en debida forma ante el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, están exentos:
 - 1) De las restricciones de inmigración, de la necesidad de constituir **depósitos** o **garantías** de repatriación y de cumplir otra tramitación para su permanencia en el país, que la necesaria para **obtener los documentos** de acreditación.
 - 2) De todos los impuestos y gravámenes sobre sueldos y emolumentos **pagados** a ellos por el respectivo organismo.
 - 3) De derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, salvo **gastos de almacenaje**, acarreos y servicios análogos, sobre su equipaje y efectos de menaje doméstico, cuando lleguen por **primera vez** al país.
 - 4) De derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, salvo **gastos de almacenaje**, acarreos y servicios análogos, sobre un automóvil cada dos años para su uso personal.



- 5) Del impuesto de placa para el automóvil de su uso personal, así como el valor de la misma.
- 6) Del impuesto de consumo para la gasolina del automóvil de su uso personal.
- 7) De las disposiciones sobre seguridad social vigentes en la República, en cuanto a los servicios prestados a la Federación.
- 8) De derechos de impuesto de exportación sobre sus muebles y enseres, incluso su automóvil, al regresar a su país de origen o salir de la República hacia otro nuevo destino.

- D. A los funcionarios, técnicos o expertos que se encuentren prestando servicios en el territorio nacional, se les permitirá importar al país, libres de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, artículos u objetos para su uso exclusivo o consumo personal. A tal efecto, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en triplicado al Ministerio, en los formularios que se les facilitarán, con aprobación del representante del organismo en Panamá.
- E) A los representantes, funcionarios, técnicos o expertos de la Federación, cuya calidad se haya notificado en debida forma, presentando la documentación requerida al Ministerio de Relaciones Exteriores, se les entregará un documento de identidad que acredite su condición ante las autoridades nacionales, el derecho de permanecer en el territorio nacional, y constará que no poseen inmunidad de jurisdicción.
- F) No se reconocerán los privilegios antes mencionados a los funcionarios, representantes, técnicos o expertos de la Federación acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, que se dediquen en el territorio nacional a actividades profesionales o lucrativas fuera del ámbito de las funciones que compete en el cumplimiento de su misión.
- G) La Federación podrá renunciar de forma expresa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores a los privilegios antes mencionados, que corresponden a sus funcionarios, técnicos y expertos.

Artículo 2: Las presentes prerrogativas no incluyen la inmunidad de la jurisdicción civil, penal ni laboral a favor de los funcionarios, representantes, técnicos o expertos de la Asociación que estén acreditados en la República de Panamá.

Artículo 3: El presente reconocimiento como Organismo Internacional sólo tiene efectos en la República de Panamá, y de ningún modo es oponible a otras jurisdicciones distintas a la nuestra.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 5: Las actividades de la Asociación sin fines de lucro denominada FEDERACION INTERNACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y LA MADERA, en el territorio de la República de Panamá, se realizarán con observancia de la Constitución Política, las leyes, decretos y demás normas jurídicas vigentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 107 del Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 () días del mes de abril de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Primer Vicepresidente de la República y

Ministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCION No.83/08

De 19 de diciembre de 2008

EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:



Que la sociedad **QUINTA CALIFORNIA, S.A.**, inscrita a ficha 334469, rollo 55804, imagen 26 de la Sección de la Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor Humberto Della Togna Martinelli, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N°. 9-66-718, ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de **acogerse a los beneficios fiscales** establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de **hospedaje público turístico** denominado Hacienda California, con una inversión declarada de **Doscientos Mil Setecientos cincuenta balboas (B/.200.750.00)**

Que de acuerdo a informe turístico emitido por el Registro Nacional de Turismo, mediante Memorando fechado el 12 de diciembre de 2008, el proyecto de hospedaje público estará ubicado **sobre** la finca 21958, inscrita al rollo 25647, documento 3, sección de la Propiedad, Registro Público, Provincia de Veraguas, ubicada en la ribera del río San Pablo, distrito de Soná, provincia de Veraguas, área que se encuentra **fuera de Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional**

Que según consta en el expediente copia de la nota ARAV/1096/2008 de 28 de agosto de 2008, mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente, certifica haber recibido **para análisis** el estudio de impacto ambiental del proyecto denominado Quinta California. De igual, se aporta certificación del Registro Público mediante el cual se certifica que la empresa solicitante es propietaria de la finca No. 21958, inscrita al rollo 25647, documento 3 de la sección de Propiedad, Provincia de Veraguas.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han **arrojado resultados** positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico Hacienda California, que llevará a cabo la empresa **QUINTA CALIFORNIA, S.A.**, el cual consiste en la restauración de la casa principal con el fin de **incorporar un hostel** familiar de cinco habitaciones y servicios conexos y la construcción de nuevas infraestructuras y servicios **para construir** un Hotel Boutique, 10 cabañas, centro de convenciones, piscina tipo cascada. A solicitud de la Autoridad de Turismo de Panamá, la empresa, mediante su representante legal, remite nota fechada el 16 de diciembre de 2008, mediante la cual señala que el proyecto que se presenta para inscripción en el Registro Nacional de Turismo se **desarrollará** por etapas, las cuales se describen a continuación:

- **Primera Etapa:** hospedaje tipo hostel en la casa existente de la finca.
- **Segunda Etapa:** construcción de 10 cabañas dobles con sus baños privados, haciendo conjunto con el hostel, donde se desarrollará el área social.
- **Tercera Etapa:** convertir el hostel en Boutique Hotel, ampliando las áreas sociales con piscina.

Que el Administrador General Encargado, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **QUINTA CALIFORNIA, S.A.** en base a la facultad que le **confiere** el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **QUINTA CALIFORNIA, S.A.**, inscrita a ficha 334469, rollo 55804, imagen 26 de la Sección de la Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor **HUMBERTO DELLA TOGNA MARTINELLI**, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo las modalidades de **hostal, cabañas** y boutique hotel, denominado Hacienda California.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de **materiales**, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, **rehabilitación** y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000.000.00) en el **área metropolitana** y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. Para los efectos de la presente Resolución las fincas que serán objeto de este incentivo son las siguientes: **Fincas No. 23976, inscrita al Tomo 576, Folio 380, actualizada al Rollo 22238; Finca No. 26083 inscrita al Tomo 647, Folio 438, actualizada al Rollo 25799, Documento 4, y Finca No. 41137, inscrita al Tomo 1007, Folio 26, actualizada al Rollo 25567, todas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.**
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.



4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 2006.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **QUINTA CALIFORNIA, S.A.** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por la suma de dos mil siete balboas con cincuenta centavos (B/2,007.50) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, lo que obliga a la empresa a comenzar a prestar todos los servicios turísticos a los que se compromete en el término de tres años, contado a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

QUINTO: INFORMAR a la empresa que las unidades habitacionales que forman parte del proyecto que se inscriben, deberán brindar el servicio de hospedaje público turístico de manera continua y permanente.

SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

SEPTIMO: Informar a la empresa, que la aprobación de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo no constituye permiso alguno para iniciar o ejecutar su proyecto sin el cumplimiento previo de todos los requisitos exigidos por la legislación ambiental existente y por la Ley No. 42 de 1999.

OCTAVO: Ordenar al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARL-FREDRIK NORDSTROM

Administrador General Encargado

ENTRADA. No. 300-06

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el ldo. José Manuel Rodríguez, en representación de la **ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE PANAMÁ (ASIPA)**, para que se declare nulo por ilegal, el artículo cuarto del Acuerdo Municipal No. 5 de 29 de enero de 2002, proferido por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, diez (10) de marzo de dos mil ocho (2008)

Vistos:

El licenciado José Manuel Rodríguez, actuando en representación de la **ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE PANAMA (ASIPA)**, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el artículo cuarto del Acuerdo Municipal No. 5 de 29 de enero de 2002, proferido por el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito.



A través del acto impugnado, se "faculta al Tesorero Municipal para que reglamente" la clasificación establecida en el artículo primero del mismo Acuerdo Municipal, que establece un impuesto mensual para las Pensiones o Casa de Alojamiento Ocasional.

I. SUPUESTAS DISPOSICIONES INFRINGIDAS Y

EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Sostiene la parte actora que el artículo cuarto del Acuerdo Municipal No. 5 de 29 de enero de 2002, proferido por el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, es violatorio de los artículos 14, 17, 21 y 57 de la Ley de 106 de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984, sobre Régimen Municipal. Tales disposiciones preceptúan lo siguiente:

"Artículo 14. Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito."

"Artículo 17. Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Formular, con la participación del Alcalde y la colaboración y asesoría del Ministerio de Planificación y Política Económica, la política de desarrollo del Distrito y los corregimientos.
2. Estudiar, evaluar y aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, que comprenderán el programa de funcionamiento y de inversiones municipales, que para cada ejercicio fiscal elabore el Alcalde con la colaboración del Ministerio de Planificación y Política Económica. El programa de inversiones municipales será consultado con las Juntas Comunales respectivas.
3. Crear empresas municipales o mixtas para la explotación de bienes y servicios, en especial las que tiendan al desarrollo industrial, agrícola y pecuario; y fomentar la creación de empresas privadas, industriales y agrícolas;
4. Promover la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, para la creación de empresas municipales o mixtas, cuya finalidad sea la explotación de bienes o servicios;
5. Crear juntas o comisiones para la atención de problemas específicos del municipio, reglamentar sus funciones y aprobar su presupuesto.
6. Crear o suprimir cargos municipales, y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y las leyes vigentes;
7. Disponer de los bienes o derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales con las limitaciones que establezca la Ley.
8. Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las Leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.
9. Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares y lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, y los demás terrenos municipales.
10. Crear y mantener empresa y servicios de utilidad pública en especial, agua, luz, teléfono, gas, transporte, alcantarillado y drenaje, prestar estos ya sea directamente o en forma de concesión y en este último caso preferentemente mediante licitación pública o mediante acuerdos con otras entidades estatales. También podrá municipalizar los servicios públicos para prestarlos directamente.
11. Autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y construcción de obras públicas municipales.
12. Autorizar y aprobar la construcción de mataderos, mercados, crematorios, cementerios públicos y reglamentar sus servicios. La construcción de los mataderos estará sujeta a la reglamentación que dicte el Órgano Ejecutivo.
13. Autorizar y aprobar la construcción de plazas, parques, paseos, y vías públicas municipales en base a los planos reguladores;
14. Establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones; y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos.
15. Reglamentar lo relativo a las construcciones y servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, desarrollo urbano y otras;
16. Ejercer las acciones constitucionales y legales a que haya lugar en nombre del Municipio y en defensa de sus derechos.
17. Elegir de su seno a su presidente y su vicepresidente y elegir al secretario del Concejo Municipal, al Subsecretario cuando proceda, al tesorero, al ingeniero, agrimensor o inspector de obras municipales, y al abogado consultor del municipio.
18. Designar a sus representantes ante los organismos municipales, nacionales o internacionales, según sea el caso;
19. Examinar las memorias e informes anuales que debe presentar el Alcalde y demás Jefes de dependencias municipales, para adoptar las medidas más convenientes en beneficio del Distrito y los corregimientos;
20. Deslindar las tierras que forman parte de los ejidos del municipio y del corregimiento con la cooperación de la junta comunal respectiva.
21. Dictar medidas a fin de proteger y conservar el medio ambiente.
22. Servir de Órgano de apoyo a la acción del gobierno nacional en el Distrito;



23. Todas las demás señaladas por la Constitución, las Leyes y su reglamento."

"Artículo 21. Es prohibido a los Concejos:

1. **Delegar las funciones privativas que les asignen la Constitución y las leyes;**
2. Reconocer indemnizaciones con cargo al Tesoro Municipal mientras la obligación no se base en sentencia firme del Tribunal de Justicia competente.
3. Condonar obligaciones a favor de los Municipios, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 57 de esta Ley.
4. Aplicar los bienes, rentas, impuestos, contribuciones, derechos y **tasas** de los municipios a objetivos distintos de los servicios, empresas y obras públicas municipales;
5. Dar el nombre de personas vivas a los Corregimientos, **regidurías, comisarias**, vías, lugares, edificios o cualquier otra obra de interés públicos;
6. Gravar con impuestos lo que ya ha sido gravado por la Nación;
7. Obligar a los vecinos del distrito o a los transeúntes a contribuir con **dinero**, especies o servicios para fiestas o regocijos públicos o privados; y
8. Destinar o transferir fondos o Juntas, Comisiones o Instituciones **particulares** cuya reglamentación y presupuestos no hayan sido previamente aprobados mediante Acuerdo Municipal."

Resalta la parte actora

"Artículo 57. Los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes:

1. Efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del Municipio, para lo cual llevarán libros de ingresos y egresos;
2. Llevar los libros de contabilidad necesarios para el control del movimiento de tesorería y la ejecución del presupuesto;
3. Asesorar a los Alcaldes en la elaboración de los presupuestos y **suministrarles** los datos o informes necesarios.
4. Registrar las órdenes de los pagos que hayan de efectuarse y **presentarlos** a la firma del Alcalde así como examinar los comprobantes;
5. Enviar al Concejo y al Alcalde copia del listado de Caja, la **relación pormenorizada** de los ingresos y egresos con la periodicidad que determine el Concejo Municipal;
6. Presentar al Concejo, al Alcalde y a la Contraloría General de la República al final de cada ejercicio fiscal, un informe del movimiento de tesorería e informar, cada vez que **fuere requerido** sobre la situación del Tesorero Municipal;
7. Proponer al Concejo Municipal las medidas oportunas y **conducentes para** el aumento de las recaudaciones;
8. Depositar los fondos del Municipio en las instituciones bancarias **oficiales** con la periodicidad que determine el Concejo Municipal;
9. Formar los expedientes relativos a **créditos adicionales al presupuesto**, devoluciones de ingresos y contratos sobre servicios municipales;
10. Llevar a cabo las subastas públicas ordenadas por el respectivo Concejo;
11. Ejercer la dirección activa y la pasiva del Tesorero Municipal;
12. Llevar registros actualizados de los contribuyentes para los efectos del cobro de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas;
13. Examinar y autorizar las planillas de pagos a los servidores públicos y **empleados** municipales;
14. Depositar en cuentas separadas las sumas asignadas a fondos **especiales** por Ley o por acuerdo municipal;
15. Nombrar y destituir el personal subalterno de la Tesorería. Los **cargos serán** creados por los Concejos Municipales;
16. Realizar las investigaciones necesarias en aquellos casos en que **existan** indicios de defraudación fiscal o malversación para lo cual tendrán acceso a los libros y documentos **de empresas** privadas y contarán con las asesorías de los auditores municipales;
17. Mantener actualizado el Catastro Fiscal Municipal;
18. Presentar Proyectos de acuerdo declarando moratoria o **regímenes especiales** para el cobro de impuestos;
19. Firmar los cheques conjuntamente con el Alcalde;
20. Todos los demás que les señalen las leyes o los acuerdos municipales."

A juicio de la demandante, el artículo 14 de la referida ley ha sido violado por el artículo el artículo cuarto del Acuerdo Municipal No. 5 de 29 de enero de 2002, toda vez que, dentro de los **gobiernos** locales o municipales el único con la capacidad de regular su vida jurídica son los Consejos Municipales, **razón por** la cual la figura del Tesorero Municipal no puede por medio de Acuerdos, Resoluciones o Reglamentos, **regular el funcionamiento** de los Municipios y menos aún, para el cobro de impuestos o la manera como deberá calcularse el **pago** de los mismos. (Ver f. 36 del expediente contencioso).

En cuanto a la supuesta violación del artículo 17, asevera la **parte actora que esta** norma fue quebrantada de forma directa por omisión, toda vez que por ley se le confieren a los **Concejos Municipales** no se encuentra prevista la de delegar sus funciones en el Tesorero Municipal, y menos aún, la de **delegar su facultad** o potestad reglamentaria en ninguna otra



autoridad dentro del Municipio, ya que dicha función es privativa del Consejo Municipal. (Ver fs. 38 y 39 del expediente contencioso).

Considera de igual forma que el artículo 21, en su numeral 1, ha sido vulnerado en concepto de violación directa por omisión, pues claramente prohíbe a los Concejos Municipales delegar sus funciones privativas por mandato de la constitucional y legal, y entre estas funciones está la de reglamentar mediante acuerdos, la vida jurídica de los Municipios. (Ver. Fs. 39 y 40 del expediente contencioso).

Por último, quien recurre indica que el artículo 57, disposición que establece las atribuciones de los Tesoreros Municipales también fue quebrantado, en virtud de que la misma dispone que entre las funciones del Tesorero, no se encuentra el de dictar reglamentos o la de reglamentar el cobro de impuestos a las Casas de Alojamiento Ocasional. Contrario a ello, agrega el Tesorero Municipal no puede establecer impuestos de manera discrecional y mucho menos sin estar facultado para ello. (Ver fs. 43 y 44 del expediente contencioso).

Cabe agregar, que el funcionario demandado, no brindó el informe explicativo de conducta, ni demás documentos solicitados por la parte actora a pesar de los oficios enviados por la Secretaría de esta Sala al Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito. (Ver. fs. 56, 66 del expediente contencioso).

Igualmente se advierte que la presente demanda en principio fue interpuesta por el licenciado José Manuel Rodríguez, sin embargo, posteriormente la ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE PANAMA (ASIPA) revocó el poder conferido a éste al constituir como nuevo apoderado judicial al Consultorio de Asesoría Jurídica Integral. (Ver f. 67 del expediente contencioso).

II. OPINIÓN DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN

El Procurador de la Administración, por medio de la Vista No. 067 de 6 de febrero de 2007, visible de fojas 58 a 62, le solicita a los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia que se declare ilegal el artículo Cuarto del Acuerdo Municipal No. 5 de 29 de enero de 2002, dictado por el Concejo Municipal por el Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, pues este infringe el contenido de los artículos 14, 17, 21 y 57 de la Ley de 106 de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984, sobre Régimen Municipal, puesto que ninguna de ellas faculta a los tesoreros municipales para expedir reglamentos.

III. DECISIÓN DE LA SALA

Evacuados los trámites correspondientes, la Sala procede a resolver la presente controversia.

Luego de examinar el contenido del acto impugnado, a través del cual se "faculta al Tesorero Municipal para que reglamente" la clasificación establecida en el artículo primero del mismo Acuerdo Municipal, que establece un impuesto mensual para las Pensiones o Casa de Alojamiento Ocasional, frente a las disposiciones legales citadas como violadas, la Sala comparte el criterio de la asociación demandante y del señor Procurador de la Administración, en cuanto sostienen que el artículo cuarto del Acuerdo Municipal No. 5 de 29 de enero de 2002, proferido por el Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, es ilegal, debido a que el Tesorero Municipal, según la Ley del Régimen Municipal no tiene la facultad legal para expedir reglamentaciones, decisión ésta que pasaremos a explicar a continuación.

Según el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, del Régimen Municipal se establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito, por lo que están facultados para dictar acuerdos en desarrollo de la Ley Municipal y para reglamentar los aspectos de la vida oficial del municipio respectivo. Igualmente, los Alcaldes están facultados, según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973, reformado por la Ley 52 de 1984, para dictar mediante decretos los acuerdos municipales y los asuntos relativos a su competencia, lo que les permite reglamentar ciertas materias contempladas en los acuerdos municipales. Por otro lado, podemos observar que según el artículo 21 de la referida ley en su numeral 1, le es prohibido a los Concejos Municipales el "delegar" las funciones privativas que les asignen la Constitución y las leyes. Estima este tribunal de igual forma que en relación a las atribuciones del Tesorero Municipal, establecidas en el artículo 57 de la Ley del Régimen Municipal, no se encuentra la facultad de expedir reglamentaciones, pues más bien su figura dentro del engranaje municipal es la de un Jefe de oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y de pagaduría.

Dicho esto entonces resulta suficientemente claro que esta facultad de reglamentación sólo puede ser otorgada por la ley, y tal como ha quedado demostrado, los demás funcionarios del Municipio, en este caso el Tesorero Municipal, no tiene facultad para reglamentar ninguna materia.

Como la Ley Municipal sólo faculta al Alcalde o al propio Consejo para reglamentar los acuerdos municipales dictados por el Consejo Municipal, no puede éste otorgar esta facultad a ningún funcionario mediante un Acuerdo Municipal, como pretende hacerse en este caso, en donde a través del acto acusado el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, facultó al Tesorero Municipal para que reglamentara la clasificación establecida en el artículo primero del mismo Acuerdo Municipal, que establece un impuesto mensual para las Pensiones o Casa de Alojamiento Ocasional.



Por las razones antes expuestas, se consideran infringidos los artículos 14 y 21 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973. Ante lo expresado, esta Superioridad estima irrelevante confrontar el acto impugnado con las demás normas citadas como violadas.

Igualmente, es importante resaltar que la Sala en ocasión anterior, se ha pronunciado sobre la materia objeto de la presente demanda, en **Sentencia de 30 de septiembre de 1998**, José Nieves Burgos vs Consejo Municipal de Chitré, con Ponencia de la Magistrada Mirtza Angélica Franceschi De Aguilera.

Con respaldo en los razonamientos que anteceden, ésta Sala concluye que el artículo cuarto del Acuerdo Municipal No. 5 de 29 de enero de 2002, proferido por el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, infringió el ordenamiento jurídico, por lo que es necesario proceder a su declaratoria de nulidad, tal como lo ha solicitado la proponente de la acción y el señor Procuradora de la Administración.

De consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA NULO, POR ILEGAL el artículo cuarto del Acuerdo Municipal No. 5 de 29 de enero de 2002**, proferido por el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, acusado de ilegal por el Consultorio de Asesoría Jurídica Integral, en representación de **ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE PANAMA (ASIPA)**.

NOTIFÍQUESE,

WINSTON SPADAFORA F.

ADÁN ARNULFO ARJONA

VÍCTOR L. BENAVIDES P.

JANINA SMALL

SECRETARIA

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio, el señor **LIDIO CESAR CANO GUTIÉRREZ**, con cédula de identidad personal No. 7-43-193, por este medio comunico que he traspasado el negocio denominado **CENTRO RECREATIVO EL PIRULÍN**, corregimiento San José, San Carlos, al señor **LIDIO CANO RODRÍGUEZ**, con cédula No. 8-268-73. L. 201-318654. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se informa que el **JARDÍN PANAMÁ**, negocio amparado bajo la licencia comercial tipo B, No. 15212, ubicado en Calle Central El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coelé, ha sido traspasado a nombre de **ORLANDO ALBERTO RODRÍGUEZ CASTILLO**, varón, panameño, con cédula 2-104-1844. L. 201-318770. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Quien suscribe, **MARIBEL ICELA GARCÍA DOMÍNGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-77-709, residente en el corregimiento de La Pasera, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, traspaso el registro comercial No. 18752 concedido mediante Resolución No. 33 de 6 de diciembre de 1996, correspondiente al establecimiento denominado "**CANTINA BALNEARIO EL PILÓN**", ubicado en el corregimiento de Perales, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, al señor **JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA DÍAZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-107-195, residente en el corregimiento de Perales, distrito de Guararé, provincia de Los Santos. Atentamente, **Maribel Icela García Domínguez**, Céd. 7-77-709. L. 201-319018. Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **100% PIZZA, S.A.**, inscrita ante las Oficinas del Registro Público de Panamá, a Ficha No. 595543, Documento Redi No. 1261176, desde el 14 de diciembre de 2007, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo la asamblea general de los accionistas celebrada el 08 de abril de 2009 y así consta en documento de disolución protocolizado mediante escritura pública No. 6,112 del 08 de abril de 2009, mediante la cual se protocoliza acta de la asamblea general de accionistas de la sociedad "100% Pizza, S.A.", la cual resuelve la disolución de la sociedad en mención, registrada ante las oficinas del Registro Público de Panamá, a Ficha No. 595543, Documento: 1561137,



desde el 15 de abril de 2009. - Sandra Patricia Orozco Duque. **Atentamente**, 100% PIZZA, S.A. Sandra Patricia Orozco Duque. Cédula No. 8-501-538. **Presidenta/Representante Legal**. L. 201-316676. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ, AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 13-09. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. **HACE SABER**: Que el señor (a) **RAFAEL ERNESTO BALLESTERO OLIVARREN**, varón, panameño, mayor de edad, **casado**, trabajador de la empresa privada, con cédula de identidad personal 8-209-1450, con domicilio en Lluvia de Oro No. 1, Nuevo Chorrillo, distrito de Arraiján, acudimos ante usted con todo respeto para solicitarle en mi nombre y **representación**, se me adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en La Loma, **corregimiento de El Roble**, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 14689, Rollo 4994, **Doc. 3**, **propiedad del Municipio de Aguadulce**, tal como se describe en el plano No. 201-23447, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 5 de mayo de 2009. Con una superficie de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (371.63 m2)**, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Finca 14689, Rollo 4994, **Doc. 3**, ocupada por **Emercianda Acosta y Danaika Ortega** y mide en dos tramos 9.287 mts., 6.15 mts. Sur: Calle sin nombre y mide 12.78 mts. **Este**: Finca 14689, Rollo 4994, **Doc. 3**, ocupada por **Ana María Agrazal** y mide 22.78 mts. Oeste: Finca 14689, Rollo 4994, **Doc. 3**, ocupada por **Alfonso Agrazal** y mide 33.95 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de **quince (15) días hábiles** para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) **afectada (s) por la presente solicitud**. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en el diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 26 de mayo de 2009. El Alcalde (fdo.) **ALONSO AMADO NIETO R.** La Secretaria (fdo.) **YATCENIA DOMINGO DE TEJERA**. Es fiel copia de su original, **Aguadulce**, 26 de mayo de 2009. Yatcenia Domingo de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-319231.

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 30-09, Arraiján, 19 de mayo de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. **HACE SABER**. Que el señor (a) **ROSSY JEANETTE ORTEGA ATENCIO**, con cédula de identidad personal No. 8-462-445, con domicilio en **Panamá**, Río Abajo, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de **COMPRA Y VENTA**, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 78, Folio 260 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de **Juan Demóstenes Arosemena**, Calle 2da. Sur, con un área de 1,000.00 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80102-114820. Norte: Finca 31001, T 753, F 18 y mide: 50.00 Mts. Sur: Finca 56656, **Doc. 136150** y mide: 50.00 Mts. Este: Calle 2da. y mide: 20.00 Mts. Oeste: F 15472, T 400, F 182 y mide: 20.00 Mts. **Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar**. En **atención** a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la **Secretaría General** de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. **FÍJESE Y PUBLÍQUESE**. (fdo) **ALCALDE MUNICIPAL**. (fdo) **ZOILA L. DE BARRAZA**. Secretaria General. L. 201-319297.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 206-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. **HACE SABER**: Que **BRENDA YESENIA QUEZADA DE GUERRA**, vecino (a) de Aguadulce, **corregimiento de Aguadulce**, distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 2-140-806, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0321-07, según plano aprobado No. 204-02-11386, adjudicación a título **oneroso** de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 7059.25 m2, ubicada en la **localidad de Ciénaga Larga**, **corregimiento de Capellanía**, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Rubiela Castillo. Sur: Pedro José Quintero Valdés, Andrés Castillo. Este: Servidumbre a otros lotes. Oeste: Carretera de asfalto al Espavé - a Villarreal. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Capellanía. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto **tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última**



publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 21 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9033719.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-117-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AQUILINO JAEN VEGA**, con cédula de identidad personal No. 7-68-100, vecino (a) del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-221-07 de 17 de mayo de 2007, según plano aprobado No. 305-08-5363 del 15 de febrero de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 0 Has. + 2597.33 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Río Saíno, corregimiento de Viento Frío, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Diomedes Hernández, Jaime Molinar Chanis. Sur: Carretera, Diomedes Hernández. Este: Diomedes Hernández. Oeste: Jaime Molinar Chanis, carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel, en la corregiduría de Viento Frío, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de julio de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-319272.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 223-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FAUSTINA DEL CARMEN ARAUZ AROSEMENA**, vecino (a) de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-148-908, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1180 del 28 de agosto de 2006, según plano aprobado No. 405-04-22153, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1262.61 M2, que forman parte de la finca No. 2586, inscrita al Tomo 232, Folio 450, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Paso Ancho, corregimiento Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle. Sur: Calle, Nemesio Pérez. Este: Nemesio Pérez. Oeste: Calle. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-319290.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 277-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAQUEL PALACIOS DE PITY**, vecino (a) de Barriada San José, corregimiento de Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-122-214, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30169, según plano aprobado No. 4z-01-11334, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 04 Has + 8984.33 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Mira Flores, corregimiento Cabecera, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera. Sur: Quebrada sin nombre, José Manuel Garrardo. Este: Rafael Serracin, Paula Montenegro de Villarreal. Oeste: Rafael Serracin. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-319124.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-174-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ATENOGENES DE GRACIA FRANCO**, vecino (a) de Tanara, corregimiento de Chepo Cabecera, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-28-108, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-582-08, del 19 de septiembre de 2008, según plano aprobado No. 805-01-20207, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 5,399.11 M2, que forma parte de la finca No. 282861, Doc. No. 1356422, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Tanara, corregimiento de Chepo Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Miguel Vega. Sur: Carretera Panamericana. Este: Eradio De León Jaén. Oeste: Celso Reyes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Chepo, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 02 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DIVINA CÓRDOBA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-319233.

EDICTO No. 08 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ISMAEL SANTOS VALDES**, varón, panameño, mayor de edad, conductor, residente en Altos de San Francisco, casa No. 34, portador de la cédula de identidad personal No. 9-104-878, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Riveras, de la Barriada 2da. Altos de San Francisco, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.211 Mts. Sur: Calle Las Riveras con: 39.691 Mts. Este: Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.864 Mts. Oeste: Zanja pluvial con: 38.769 Mts. Área total del terreno novecientos setenta y tres metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (973.41 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de mayo de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de mayo de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-319128.

EDICTO No. 266 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **GEORGINA DUDLEY DE RODRIGUEZ**, panameña, mayor de edad, casada, residente en Cerro Batea, casa No. J-47, Tel. No. 231-5549, con cédula de identidad personal No. 8-187-265 y **JULIETA DE DIVA MENDIETA DE MOYANO**, panameña, mayor de edad, casada, residente en Campo Lindberg, Calle Noruega, casa No. F-5, Tel. No. 233-3149, con cédula de identidad personal No. 8-113-828 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Carretera Interamericana, de la Barriada El Coco, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 42.857 Mts. Sur: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 36.381 Mts. Este: Carretera Interamericana con: 39.19 Mts. Oeste: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.895 Mts. Área total del terreno mil quinientos diecisiete metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (1,517.97 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 14 de noviembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe



de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce (14) de noviembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-319266.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 169-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUSTINO ORTEGA CARRASCO**, vecino (a) de Barrio Balboa, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-174-228, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-269-2008 del 13 de junio de 2008, según plano aprobado No. 807-10-19978, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 3594.51 M2, ubicada en la localidad de Los Corozales, corregimiento Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Justino Ortega Carrasco y quebrada Monte Viejo. Sur: Camino de tierra hacia Las Yayas y hacia otras fincas. Este: Argelis María Caballero Camarena y quebrada Monte Viejo. Oeste: Camino de tierra hacia Las Yayas y hacia otras fincas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Los Corozales, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-319298.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 170-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUSTINO ORTEGA CARRASCO**, vecino (a) de Barrio Colón, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-174-228, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-005-1997 del 6 de enero de 1997, según plano aprobado No. 807-09-19975, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 4962.07 M2, ubicada en la localidad de Las Yayas Adentro, corregimiento Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Alonso Bolívar y quebrada sin nombre. Sur: Carretera de tosca hacia La Chorrera, hacia Las Yayas Adentro y quebrada sin nombre. Este: Francisco Díaz y quebrada sin nombre. Oeste: Alonso Bolívar. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Las Yayas Adentro, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-319299.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 227-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VALENTIN GONZALEZ PEÑA Y OTRA**, vecino (a) de Guadalupe, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-272-138, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-465-2002 del 3 de octubre de 2002, según plano aprobado No. 807-08-18122, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2362.70 M2, ubicada en la localidad de Loma Brígida, corregimiento Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Yariela Vega. Sur: Servidumbre de 5.00 mts. hacia otros lotes. Este: Domitilo Alprado, Denis Alprado, Dídimo Alprado. Oeste: Calle de tierra hacia calle principal de Loma Brígida y hacia otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Guadalupe, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 2 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-319260.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-024-09. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **AHMAD AWAD MAH'D AHMAD AWAD**, vecino (a) del corregimiento de Las Tablas, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal No. N-19-1829, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-428-06, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has. + 5147.57 M2, ubicada en la localidad de Tigre Hill, corregimiento de Las Tablas, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro y está comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Roberto Ríos, Mariano Montoya Flores, Qda. s/n, Belisario Saldaña. Sur: Diomedes Ruiz, servidumbre. Este: Ramón De Gracia, Rubén Machado, Daniel Baker Baker. Oeste: Mariano Montoya Flores, Diomedes Ruiz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Las Tablas y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2009. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-315662-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 247-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ANGELA DE LEON DE POVEDA**, vecino (a) de El Jaguito, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 6-52-1943, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-110-2003, según plano aprobado No. 201-03-10907, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1646.97 m2, ubicada en la localidad de La Estrella, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Azucarera Nacional, S.A. Sur: Carretera a El Jaguito - a El Roble. Este: Lidia Rodríguez. Oeste: Sergio Augusto Poveda De León y Teresa V. De Poveda. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Roble. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de marzo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9012491-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 544-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DAYRA ITZEL ESPINOSA ESPINOSA Y OTRA**, vecino (a) de Llano Bonito, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-708-989, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-726-05 y plano aprobado No. 202-07-10111, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1188.64 m2, que forma parte de la finca No. 1863, inscrita al Rollo No. 14105, Doc. No. 16, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Bonito, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Eusebio Jaramillo. Sur: Mario A. Chirú. Este: Carretera de tierra. Oeste: Concepción Ramos, Santiago Sánchez. Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de marzo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO FLORES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8044433-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 019-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MAGDALENO GARCIA**, vecino (a) de El Jobo, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula No. 9-163-20, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-917-04 y plano aprobado No. 202-07-11015 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8653.93 m2, que forma parte de la finca No. 861, inscrita al Rollo No. 14,465, Doc. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Jobo, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Aurelio Ruiz. Sur: Martin Lorenzo, camino a otros lotes - a camino a Las Matas. Este: Camino a otros lotes - a camino a Las Matas y servidumbre. Oeste: Concepción Ruiz, Manuel Ruiz, servidumbre a otros lotes, camino a Palo Verde - a Las Matas. Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de marzo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9001571-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 045-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ANGELA NAVAS TORRERO Y OTROS**, vecino (a) de El Rincón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-9-833, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0008-07 y plano aprobado No. 202-03-10888 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5984.37 m2, que forma parte de la finca No. 1947, inscrita al Rollo No. 14,105, Doc. 17, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Rincón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera Interamericana hacia Antón - hacia Río Hato. Sur: Camino hacia Rincón Abajo, servidumbre hacia la C.I.A. Este: Servidumbre hacia la C.I.A. Oeste: Camino hacia Rincón Abajo. Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Chirú y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 2 de febrero de 2009. (fdo.) TEC. EFRAIN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JESSICA MATOS FLORES. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9005921-R.

